



2024/3215

19.12.2024

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2024/3215 DE LA COMISIÓN**

**de 28 de junio de 2024**

**que corrige determinadas versiones lingüísticas del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 <sup>(1)</sup>, y en particular, su artículo 10, apartado 3, y su artículo 11, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las versiones lingüísticas en croata, danés, eslovaco, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, irlandés, italiano, lituano, neerlandés, polaco, portugués y rumano del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión <sup>(2)</sup> contienen errores en algunas de las indicaciones de clases de eficiencia energética en los anexos I y II.
- (2) Las versiones lingüísticas en español, francés, irlandés, polaco y portugués del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 contienen errores adicionales. En la versión lingüística en lengua portuguesa hay una referencia incorrecta en el artículo 1. En la versión lingüística polaca, se omitió un párrafo en la sección 3.5, en el apartado «Descripción de la actividad» del anexo I. La versión lingüística francesa contiene un error en el título del anexo II, y las versiones española e irlandesa contienen un error relativo a la clase de certificado de eficiencia energética a que se hace referencia en la sección 7.7, en el cuadro, punto 1, segunda columna, párrafo segundo, del anexo II.
- (3) Procede, por tanto, corregir las versiones lingüísticas en croata, danés, eslovaco, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, irlandés, italiano, lituano, neerlandés, polaco, portugués y rumano del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 en consecuencia. Esta corrección no afecta a las demás versiones lingüísticas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 se corrige como sigue:

- 1) (No afecta a la versión española);
- 2) El anexo I se corrige como sigue:
  - a) (No afecta a la versión española);

<sup>(1)</sup> DO L 198 de 22.6.2020, p. 13, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2020/852/oj>.

<sup>(2)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales (DO L 442 de 9.12.2021, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2021/2139/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2021/2139/oj)).

- b) En la sección 3.5, en el apartado «Criterios técnicos de selección», la letra f) se sustituye por el texto siguiente:
- «f) electrodomésticos clasificados en las dos clases de eficiencia energética más elevadas que se utilicen con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo (\*) y a los actos delegados adoptados en aplicación de ese Reglamento;
- 
- (\*) Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE (DO L 198 de 28.7.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1369/oj>).»;
- c) En la sección 3.5, en el apartado «Criterios técnicos de selección», la letra g) se sustituye por el texto siguiente:
- «g) fuentes luminosas clasificadas en las dos clases de eficiencia energética más elevadas que se utilicen con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1369 y a los actos delegados adoptados en aplicación de ese Reglamento;»;
- d) En la sección 3.5, en el apartado «Criterios técnicos de selección», la letra h) se sustituye por el texto siguiente:
- «h) sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria clasificados en las dos clases de eficiencia energética más elevadas que se utilicen con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1369 y a los actos delegados adoptados en aplicación de ese Reglamento;»;
- e) En la sección 3.5, en el apartado «Criterios técnicos de selección», la letra i) se sustituye por el texto siguiente:
- «i) sistemas de ventilación y refrigeración clasificados en las dos clases de eficiencia energética más elevadas que se utilicen con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1369 y a los actos delegados adoptados en aplicación de ese Reglamento;»;
- f) En la sección 6.3, en el apartado «Criterios técnicos de selección», en el cuadro, en el punto 5, en la segunda columna, el primer párrafo se sustituye por el texto siguiente:
- «En el caso de los vehículos para el transporte por carretera de categoría M, los neumáticos cumplen los requisitos aplicables al ruido de rodadura exterior de la clase más elevada que se utilice y el coeficiente de resistencia a la rodadura (que influye en la eficiencia energética del vehículo) de las dos clases más elevadas que se utilicen, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2020/740, como puede comprobarse en la base de datos europea de productos con etiquetado energético (EPREL).»;
- g) En la sección 6.5, en el apartado «Criterios técnicos de selección», en el cuadro, en el punto 5, en la segunda columna, el tercer párrafo se sustituye por el texto siguiente:
- «En el caso de los vehículos para el transporte por carretera de las categorías M y N, los neumáticos cumplen los requisitos aplicables al ruido de rodadura exterior de la clase más elevada que se utilice y el coeficiente de resistencia a la rodadura (que influye en la eficiencia energética del vehículo) de las dos clases más elevadas que se utilicen, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2020/740, como puede comprobarse en la base de datos europea de productos con etiquetado energético (EPREL).»;
- h) En la sección 6.6, en el apartado «Criterios técnicos de selección», en el cuadro, en el punto 5, en la segunda columna, en el primer párrafo, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:
- «En el caso de los vehículos para el transporte por carretera de las categorías M y N, los neumáticos cumplen los requisitos aplicables al ruido de rodadura exterior de la clase más elevada que se utilice y el coeficiente de resistencia a la rodadura (que influye en la eficiencia energética del vehículo) de las dos clases más elevadas que se utilicen, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2020/740, como puede comprobarse en la base de datos europea de productos con etiquetado energético (EPREL).»;
- i) En la sección 7.3, en el apartado «Criterios técnicos de selección», en el criterio «Contribución sustancial a la mitigación del cambio climático», el párrafo introductorio se sustituye por el texto siguiente:
- «La actividad consiste en una de las siguientes medidas individuales, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos para los distintos componentes y sistemas en las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 2010/31/UE aplicables y, en su caso, estén clasificadas en las dos clases de eficiencia energética más elevadas que se utilicen de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1369 y los actos delegados adoptados en aplicación de ese Reglamento;»;

- 3) El anexo II se corrige como sigue:
- a) (No afecta a la versión española);
  - b) En la sección 3.5, en el apartado «Criterios técnicos de selección», la letra f) se sustituye por el texto siguiente:

«f) electrodomésticos clasificados en las dos clases de eficiencia energética más elevadas que se utilicen con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1369 y a los actos delegados adoptados en aplicación de ese Reglamento.»;
  - c) En la sección 3.5, en el apartado «Criterios técnicos de selección», la letra g) se sustituye por el texto siguiente:

«g) fuentes luminosas clasificadas en las dos clases de eficiencia energética más elevadas que se utilicen con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1369 y a los actos delegados adoptados en aplicación de ese Reglamento.»;
  - d) En la sección 3.5, en el apartado «Criterios técnicos de selección», la letra h) se sustituye por el texto siguiente:

«h) sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria clasificados en las dos clases de eficiencia energética más elevadas que se utilicen con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1369 y a los actos delegados adoptados en aplicación de ese Reglamento.»;
  - e) En la sección 3.5, en el apartado «Criterios técnicos de selección», la letra i) se sustituye por el texto siguiente:

«i) sistemas de ventilación y refrigeración clasificados en las dos clases de eficiencia energética más elevadas que se utilicen con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1369 y a los actos delegados adoptados en aplicación de ese Reglamento.»;
  - f) En la sección 6.3, en el apartado «Criterios técnicos de selección», en el cuadro, en el punto 5, en la segunda columna, el primer párrafo se sustituye por el texto siguiente:

«En el caso de los vehículos para el transporte por carretera de la categoría M, los neumáticos cumplen los requisitos aplicables al ruido de rodadura exterior de la clase más elevada que se utilice y el coeficiente de resistencia a la rodadura (que influye en la eficiencia energética del vehículo) de las dos clases más elevadas que se utilicen, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2020/740, como puede comprobarse en la base de datos europea de productos con etiquetado energético (EPREL).»;
  - g) En la sección 6.5, en el apartado «Criterios técnicos de selección», en el cuadro, en el punto 5, en la segunda columna, el tercer párrafo se sustituye por el texto siguiente:

«En el caso de los vehículos para el transporte por carretera de las categorías M y N, los neumáticos cumplen los requisitos aplicables al ruido de rodadura exterior de la clase más elevada que se utilice y el coeficiente de resistencia a la rodadura (que influye en la eficiencia energética del vehículo) de las dos clases más elevadas que se utilicen, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2020/740, como puede comprobarse en la base de datos europea de productos con etiquetado energético (EPREL).»;
  - h) En la sección 6.6, en el apartado «Criterios técnicos de selección», en el cuadro, en el punto 5, en la segunda columna, el primer párrafo se sustituye por el texto siguiente:

«En el caso de los vehículos para el transporte por carretera de las categorías M y N, los neumáticos cumplen los requisitos aplicables al ruido de rodadura exterior de la clase más elevada que se utilice y el coeficiente de resistencia a la rodadura (que influye en la eficiencia energética del vehículo) de las dos clases más elevadas que se utilicen, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2020/740, como puede comprobarse en la base de datos europea de productos con etiquetado energético (EPREL).»;
  - i) En la sección 7.3, en el apartado «Descripción de la actividad», en el párrafo introductorio, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:

«Las actividades económicas de esta categoría consisten en una de las siguientes medidas individuales, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos para los distintos componentes y sistemas en las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 2010/31/UE aplicables y, en su caso, estén clasificadas en las dos clases de eficiencia energética más elevadas que se utilicen de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1369 y los actos delegados adoptados en aplicación de ese Reglamento.»;
  - j) En la sección 7.7, en el cuadro, en el punto 1, en la segunda columna, el segundo párrafo se sustituye por el texto siguiente:

«En el caso de los edificios construidos antes del 31 de diciembre de 2020, el edificio tiene un certificado de eficiencia energética de clase C como mínimo.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 2024.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---